

RESOLUCION GENERAL N° 1585

VISTO

Los Decretos N° 3933/08 y N° 3947/08 y La Resolución General N° 1562, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 3933/08, se aprueba la actualización de Valores Básicos Fiscales por hectárea para la tierra rural libre de mejoras en las veintiún zonas en las que se divide la Provincia del Chaco, a los fines valuatorios vigentes desde el 01 de enero del 2008, por aplicación gradual del coeficiente de 11,40, en tercios por etapas, resultante de la Encuesta Inmobiliaria Rural realizada en el año 2007;

Que el Decreto N° 3947/08 autoriza a la Administración Tributaria Provincial a proceder a liquidar en forma definitiva el Impuesto Inmobiliario Rural del año 2.008, de acuerdo a los montos establecidos en el artículo 1° del citado Decreto;

Que asimismo, en los Decretos N° 3933/08 y N° 3947/08, se establece que el proceso de aplicación de la actualización de la información referida a los puntajes prediales comenzará por los inmuebles correspondientes a los estratos de contribuyentes de mayor extensión en términos de cantidad total de hectáreas en propiedad;

Que por lo expuesto, y en función a las pautas del Ministerio de Economía, Producción y Empleo, es necesario determinar que los contribuyentes que tengan 10.000 o más hectáreas en propiedad, deberán pagar el saldo del impuesto Inmobiliario Rural año 2008, que surge de la diferencia de la liquidación final del Impuesto según las normas vigentes y los anticipos realizados en función a la Resolución General N° 1562;

Que esta Administración Tributaria Provincial se halla debidamente facultada para dictar normas que resulten necesarias en su ámbito de aplicación, conforme al artículo 2° del Decreto N° 3947/08 y por el Código Tributario Provincial – Decreto Ley N° 2444/62;

Por ello;

EL SUB ADMINISTRADOR GENERAL A/C DE LA SUB ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

R E S U E L V E

Artículo 1°: Establécese que los contribuyentes que posean 10.000 o más hectáreas en propiedad, deberán abonar el saldo del Impuesto Inmobiliario Rural del Año 2.008, que surge de aplicar las disposiciones de la Ley Tarifaria vigente y los Decretos N° 3933/08 y 3947/08, a lo que se le detraerán los anticipos que fueron aprobados por Resolución General N° 1562.

Artículo 2°: El saldo resultante, según el artículo 1° del Impuesto Inmobiliario Rural

//-2- Continuación de la Resolución General N° 1585

del Año 2.008, deberá cancelarse en una cuota cuya fecha de vencimiento se fija para el 19 de diciembre del 2008.

Artículo 3°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SUB ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 01.12.2008

Hay dos (2) sellos que dice: Cr. RUBEN ARMANDO PELOZO SUB ADMINISTRADOR A/C ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL Y C.P. INES VIVIANA CACERES JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.